



ción general de Contribuciones indirectas no deja lugar a la menor
duda. Solo el modo de comunicarla, prescindiendo de su con-
tenido, hace ver que todo lo correspondiente al asunto se hipoteca,
anecdoto a intereses, está sometido a la Dirección general indicada,
y a sus dependientes y subalternos. Pero ellos explican todo lo concerniente
a la materia, previniendo que los que desempeñen estos
cargos por encendimientos hechos con la hacienda en público van
basta perciban integros los días de inscripción, obligandolos solemnemente
a la satisfacción de las cantidades estipuladas en los contratos, y que
cuando sean desempeñadas de los demás modos que ella misma ex-
presa, perciban los dos tercios, correspondiendo al Tercio la otra
tercera parte de cuantioso lo que sobre el que dice algunos
responsabilidades, debe responder de ella ante la Autoridad competente
que ya se ha indicado, y no ante V.S. que no están autorizadas
al efecto, porque cualquier sumar que se adeuden iran in-
gresan en el Fisco público. Para que el Cuerpo municipal creba
de persuadirse el exposente expone, con la protesta de que le dé la
debida, el Oficio comunicado al Señor Gobernante de esta Provincia
por la Dirección general de Contribuciones indirectas, en el se
previene que las cantidades que se adeudan no satisfagan, no
al Ayuntamiento de esta villa, si no a la Caja del Banco Imperial
de Fernando; y el Admón del Ramo sostiene que las certificaciones
de los emolumentos que haya tenido el Oficio de hipoteca, se re-
mitan a dicha Admón. La misma comunicación, hecha por la
Dirección al Señor Gobernante debe persuadir a V.S. de lo anterior.